Libertad y Orden

0228 — 06 DIC 2019

OBJETO: ATENCION DE SITIO CRITICO EN LA VIA CODIGO 24350 JUJUARO - ARRAYANES - PUERTO GÓMEZ MUNICIPIO DE CUBARRAL DEPARTAMENTO DEL META

VALOR: $499.454.504,00 INCLUIDO IVA

PLAZO: HASTA EL (31) DE DICIEMBRE DE 2019

CONTRATISTA: NOVA SARMIENTO CONSTRUCCIONES LTDA. Identificado con NIT. 900.077.727-1 Representante Legal: JUAN DE JESUS NOVA NOVA C.C. N°11.251.103 DE PAZ DE RIO – BOYACA

CONTRATO NUMERO 0228 DE 2019, JAIME ANDRÉS LEÓN ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía número 79.392.522 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, NIT. 800.215.807-2**, en su calidad de Director Territorial Meta, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 del 30 de noviembre de 2013 y facultado al respecto por la Resolución N° 8121 del 31 de diciembre de 2018, resolución modificatoria No. 8130 del 31 de diciembre de 2018, Resolución modificatoria No. 359 del 30 de enero de 2019, expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este Contrato se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra **JUAN DE JESUS NOVA NOVA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.251.103 de Paz De Rio Boyacá, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA NOVA SARMIENTO CONSTRUCCIONES LTDA.** identificada con **NIT. 900.077.727-1** quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes de la empresa que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, ni en causal alguna de impedimento, y quien, para efectos del presente contrato, se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No. 218 del 29 de noviembre de 2019 previa Selección Abreviada Número **SA-MC-DT-MET-021-2019**, contrato que se regirá por las leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias, y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – DIRECCION TERRITORIAL META, **ATENCIÓN DE SITIO CRÍTICO EN LA VÍA CODIGO 24350 JUJUARO - ARRAYANES - PUERTO GÓMEZ MUNICIPIO DE CUBARRAL DEPARTAMENTO DEL META**, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva Selección Abreviada, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor de este contrato se estima en la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE INCLUIDO IVA ($499.454.504,00)** Suma que incluye el IVA equivalente a 603,12 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del treinta por ciento (30%) discriminado así: Administración del veinte por ciento (20%), Imprevistos del cinco por ciento (5%) y Utilidad del cinco por ciento (5%). **PARÁGRAFO SEGUNDO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.** El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1738 de 2014. **PARÁGRAFO TERCERO: AJUSTES.-** El contrato de obra no se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones de la Selección Abreviada. **CLÁUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL.** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE INCLUIDO IVA ($499.454.504,oo)**, discriminada así: a) Subtotal costo básico: CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TREINTA MIL NOVENTA Y SEIS PESOS ($443.030.096.oo) MONEDA CORRIENTE. b) provisión para ajustes, obras complementarias y/o adicionales (incluye obras ambientales del paga): TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS ($13.659.000.oo) MONEDA

Libertad y Orden

0238 06 DIC 2019

autorización del INVIAS. 7) La Unidad Ejecutora del INVIAS remitirá a la entidad fiduciaria el programa de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como interventor. Así mismo, la Unidad Ejecutora informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reinicios de la ejecución del contrato. 8) En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará al INVIAS los recursos depositados por concepto de anticipo y sus remanentes una vez este comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado. 9) La entidad fiduciaria deberá remitir mensualmente a la Unidad Ejecutora del INVIAS a la Interventoría y al CONTRATISTA, dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO**.- Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente: **a)** El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV el valor de esta garantía debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. **b)** El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al CONTRATISTA, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL CONTRATISTA reciba en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato; **c)** El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más; **d)** La estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte del INSTITUTO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARÁGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA**.- EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prorroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLÁUSULA OCTAVA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**.- El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO dentro del mismo término establecido para la garantía única. **PARÁGRAFO TERCERO**: Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. **PARÁGRAFO CUARTO**: El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo

2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciara a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la Obra. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningun acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Para iniciar el proceso de liquidación del contrato deberá previamente suscribirse el formato MSE-FR-27 establecido en el Manual de Interventoría o aquel que lo modifique o lo sustituya. **CLAUSULA DECIMA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE.-** Una vez vencidas las garantías de estabilidad de las obras, calidad de estudios y diseños según el caso y calidad del servicio de interventoria, el Jefe de la Unidad Ejecutora expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.-** El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, a la firma del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.-** Las disposiciones contenidas en el capítulo denominado CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO del Pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada, hacen parte integrante del presente documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su legalización y ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente Contrato.

Para constancia se firma en Villavicencio Meta, a los (06) días del mes de diciembre de 2019.

POR EL INSTITUTO:

JAIME ANDRES LEON ORTIZ
Director Territorial Meta

POR EL CONTRATISTA:

JUAN DE JESUS NOVA NOVA
C.C. N° 11.251.103 de Paz de Rio – Boyaca
Representante Legal
NOVA SARMIENTO CONSTRUCCIONES LTDA.